

INFORME:

Al despacho del Señor Juez la presente acción de Tutela interpuesta por el señor JUAN PABLO MURILLO TORRES quien actúa en nombre propio en contra de la GOBERNACION DE CASANARE, COMISION NACIONAL DEL. SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA la cual correspondió por reparto, radicada bajo el número 850013104002 - 2021-00059-00, Sírvase proveer, hoy Veintiuno (21) de Octubre de 2021

Oficial Mayor,

*Clara C. Mojica F.*

CLARA CECILIA MOJICA FUENTES

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal, veintiuno (21) de Octubre de 2021

Admítase la acción instaurada por JUAN PABLO MURILLO TORRES, quien actúa en nombre propio, solicitando el amparo a del derecho a la igualdad, trabajo y acceso a cargo públicos, en contra de la GOBERNACION DE CASANARE, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, por lo siguiente dispone:

1. Correr traslado al representante legal de la GOBERNACION DE CASANARE, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al señor Director de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA /o quien haga sus veces, haciéndole entrega de la demanda junto con sus anexos para que se pronuncien y hagan uso de sus derechos de defensa dentro del término de dos (2) días siguientes a la notificación del presente auto.
2. Vincular a los demás aspirantes dentro de la CONVOCATORIA No.990 A 1131, 1135, 1136, 1106 A 1332 DE 2019 - TERRITORIAL 2019 cargo Técnico Área Salud grado 3 código 323 adscrito a la Secretaria de Salud Departamental, quienes se pueden ver afectados con las resueltas de la presente acción constitucional
3. Requerir a la de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al señor Director de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA para que por su intermedio notifiquen y corran traslado a través de su página web la admisión de la acción incoada a los participantes dentro de la CONVOCATORIA No No.990 A 1131, 1135, 1136, 1106 A 1332 DE 2019 - TERRITORIAL 2019 cargo Técnico Área Salud grado 3 código 323 adscrito a la Secretaria de Salud Departamental, con el fin de que si a bien lo tienen se pronuncien frente a los hechos y pretensiones expuestos en el memorial de tutela por JUAN PABLO MURILLO TORRES.
4. Adviértaseles que, de no responder el escrito de tutela con la información necesaria para resolver el asunto, se dará aplicación a la presunción de veracidad de que trata el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991; así mismo, que el informe se entiende rendido bajo juramento, de conformidad con lo establecido en el Art. 19 ibídem.

Téngase como pruebas documentales las aportadas por el actor y las que llegasen a decretarse de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

*Juan Alberto Pulido Prieto*  
JUAN ALBERTO PULIDO PRIETO.

